

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas

Año X Martes 27 de noviembre de 1945 Núm. 331

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 12 de noviembre de 1945 por la que se nombra para el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría al Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad don Emiliano Vaquero García...	3190	bertad Vigilada a don Basilio Martí Ballesté, Secretario Judicial	3193
Otra de 13 de noviembre de 1945 por la que se nombra Inspector de Radio de la Guinea continental a don Eduardo Sánchez Hernández...	3190	Orden de 26 de noviembre de 1945 por la que se rectifica la de 10 del actual, que resuelve el concurso para la provisión del cargo de Auxiliar en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz	3193
Otra de 14 de noviembre de 1945 por la que se nombra con carácter forzoso a don José María Martínez Cayuela Abogado del Estado de entrada, para ocupar la plaza de Letrado adjunto en la Asesoría Técnico-administrativa de la Alta Comisaría de España en Marruecos.	3190	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 17 de noviembre de 1945 para acoplamiento del personal de la Policía Gubernativa del Golfo de Guinea a las plantillas del vigente Presupuesto...	3191	Orden de 21 de noviembre de 1945 por la que se resuelve concurso sobre adjudicación de zonas de cultivo para el fomento del cultivo del lúpulo, convocado por Orden de 14 de septiembre del año en curso...	3194
Otra de 19 de noviembre de 1945 por la que se nombra Secretario Político-Militar del Subgobierno de los Territorios españoles del Golfo de Guinea al Capitán de Infantería don José María Pizarro Santos...	3191	Otra de 21 de noviembre de 1945 por la que se anuncia concurso para la adjudicación provisional de la Zona octava algodонера...	3194
Otra de 21 de noviembre de 1945 relativa a la legalización de documentos en los Territorios del Golfo de Guinea...	3191	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 22 de noviembre de 1945 por la que se regula la contratación del cáñamo y sus manufacturados durante la campaña 1945-46...	3191	Orden de 29 de septiembre de 1945 por la que se nombra con carácter provisional Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Avilés a don Román Suárez-Puerta y Rodríguez...	3195
Otra de 22 de noviembre de 1945 por la que se destina al Portero del Observatorio Meteorológico de Izaña (Tenerife), José Ruiz Hernández, al Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife...	3192	Otra de 27 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Juan José Barcia Goyanes Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia...	3195
Otra de 24 de noviembre de 1945 por la que se modifican algunos artículos de la de 23 de marzo del corriente año, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo...	3192	Otra de 9 de noviembre de 1945 por la que don Antonio Ipiéns Lacasa cesa en su cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid...	3195
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 19 de noviembre de 1945 por la que se declara libre la venta de la quinina y sus sales, proquininas y sus análogos...	3192	Otra de 9 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Antonio Ipiéns Lacasa Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid...	3195
Otra de 19 de noviembre de 1945 por la que se nombra una Comisión constituida en la forma que se indica para que proceda a redactar un proyecto de Reglamento de Sanidad Municipal...	3193	Otra de 10 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Pedro Pineda Gutiérrez Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid...	3195
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 22 de noviembre de 1945 por la que se declara terminada la comisión conferida en el servicio de Li-		Otra de 10 de noviembre de 1945 por la que se aprueban las obras de construcción de un edificio para Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Mondoñedo (Lugo)...	3196
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 17 de octubre de 1945, interpretativa del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1943, relativo a la indemnización a los grandes inválidos...	3196
		Otra de 25 de octubre de 1945 por la que se clasifica como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión a «Caja de Socorros y Previsión Social de los Obreros y Empleados de Talleres Mecánicos Luis Iglesias»...	3197
		Otra de 17 de noviembre de 1945 por la que se especifican las normas que han de cumplir todas las Escuelas privadas de formación profesional...	3197
		Otra de 15 de noviembre de 1945 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la de este Departamento de 8 de septiembre de 1933...	3197

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se dispone que el Tribunal juzgador para proveer plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural quede constituido en la forma que se indica...	3198	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Dando normas para tramitar, una vez incursos los Maestros nacionales en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, los expedientes gubernativos que por faltas leves resuelven las Comisiones Provinciales respectivas...	3202
Circular por la que se convoca a concurso de méritos para proveer la plaza de Ordenanza de la Restricción de Estupefacientes...	3198	Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Cristo del Consuelo», en Cieza (Murcia)...	3202
Circular por la que se convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a diplomados de Sanidad con arreglo a las normas que se indican...	3198	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Circular a Directores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo sobre cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre último...	3203
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Instrucción por la que se fijan las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas que han de regir en las diversas provincias de España...	3199	Nombrando para el curso 1945-46 Profesor de Enseñanza Religiosa de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa a don Joaquín Cornet Puig...	3203
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Autorizando a la Empresa nacional «Elcano» para instalar unos talleres especializados de maquinaria naval en Valencia...	3199	(Sección de Formación Profesional.—Patronato Local de Formación Profesional de Logroño).—Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas del personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño...	3203
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas. (Continuación.)...	3200	Dirección General de Enseñanza Media.—Nombrando Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Barcelona, a don Félix Ros Cebrián...	3204
Anunciando el extravío de los talonarios de boletines de baja que se citan...	3202	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando, con carácter urgente, segunda subasta de las obras de «Tinglados en el puerto de La Luz»...	3204
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria (Junta Nacional de Educación física universitaria).—Convocando a concurso entre Arquitectos para la elección de un proyecto de gimnasio-tipo.	3202	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de noviembre de 1945 por la que se nombra para el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría al Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad don Emiliano Vaquero García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Emiliano Vaquero García para ocupar vacante que existe en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 8.400 pesetas de gratificación, con cargo a los presupuestos del Majzén.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1945.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de noviembre de 1945 por la que se nombra Inspector de Radio de la Guinea continental a don Eduardo Sánchez Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General y de acuerdo con lo informado por el Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Inspector de Radio de la Guinea continental a don Eduardo Sánchez Hernández, cargo en el que percibirá 7.200 pesetas de sueldo, 14.000 de sobresueldo y 3.000 de gratificación por Inspección del Servicio, cantidades todas anuales, consignadas en la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, de los presupuestos de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de noviembre de 1945 por la que se nombra con carácter forzoso a don José María Martínez Cayuela, Abogado del Estado, de entrada, para ocupar la plaza de Letrado adjunto en la Asesoría Técnico-administrativa de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar con carácter forzoso al Abogado del Estado, de entrada, don José María Martínez Cayuela, con destino en la Delegación de Hacienda de Albacete, para la plaza de Letrado adjunto que existe vacante en la Asesoría Técnico-administrativa de la Alta Comisaría de España en Marruecos, el cual percibirá, una vez posesionado de su cargo, el haber anual de 9.600 pesetas en concepto de sueldo y otras 9.600 pesetas de gratificación, con cargo a los presupuestos del Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid, 14 de noviembre de 1945.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de noviembre de 1945 para acoplamiento del personal de la Policía Gubernativa del Golfo de Guinea a las plantillas del vigente presupuesto.

Ilmo. Sr.: Para el acoplamiento del personal de la Policía Gubernativa de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a las plantillas consignadas en los vigentes presupuestos coloniales, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar los nombramientos siguientes:

Inspector Jefe, con 10.100 pesetas de sueldo y 20.200 de sobresueldo, don Miguel Lloimpart Aulet.

Agente de primera clase, con 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo, don Francisco González Gamiz.

Agente de segunda clase, con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, don Juan Mut Noguera; y

Agentes de tercera clase, con 5.500 pesetas de sueldo y 11.000 de sobresueldo, a don Antonio Dapena Piñeiro y don José Guíu Paúl; cantidades todas consignadas en la sección primera, capítulo primero, título primero, artículo primero, grupo cuarto, de aquellos presupuestos.

Los expresados nombramientos tendrán efectos retroactivos, incluso para el percibo de haberes, a partir de primero de enero último, fecha en que empezaron a regir los presupuestos de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de noviembre de 1945 por la que se nombra Secretario Político-Militar del Subgobierno de los Territorios españoles del Golfo de Guinea al Capitán de Infantería don José María Pizarro Santos.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario Político-Militar del Subgobierno de los Territorios españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General y con la conformidad del Ministerio del Ejército, ha tenido a bien nombrar para el indicado cargo al Capitán de Infantería don José María Pizarro Santos, con 9.500 pesetas de sueldo y 19.000 de sobresueldo,

que percibirá con cargo a los créditos consignados en la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, del presupuesto colonial, en la inteligencia de que este nombramiento surtirá efectos, incluso para el percibo de haberes, a partir del día 3 de junio último, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de noviembre de 1945 relativa a la legalización de documentos en los Territorios del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Con el fin de subsanar determinadas lagunas observadas en la aplicación de la Real Orden de 26 de febrero de 1929 acerca de la legalización de los documentos expedidos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, o que han de surtir efecto en dicha Colonia; habida cuenta del informe emitido por el Gobernador general de dichos Territorios y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Para que los documentos públicos de cualquier clase, expedidos por funcionarios de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, en uso de funciones propias, surtan efecto en la Metrópoli necesitarán del requisito de la legalización por el Gobernador general y de la subsiguiente legalización por el Director general de Marruecos y Colonias.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los documentos cursados a la Dirección General de Marruecos y Colonias, formando parte de cualquier expediente administrativo y a través del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

También se exceptúan los documentos judiciales cursados por los Jefes y Tribunales de la Colonia a los de la Metrópoli.

Art. 3.º En el caso de que el funcionario autorizante del documento en la Colonia no ejerza funciones propias, sino delegadas de algún Jefe de Servicio o funcionario superior, deberá éste suscribir su visto bueno en el documento en corroboración de la autenticidad de la firma de su subordinado, y como requisito previo a la legalización, por el Gobernador general.

Art. 4.º Para surtir efecto dentro de los Territorios españoles del Golfo de Guinea no necesitarán de legalización los documentos expedidos en uso de sus atribuciones por los funcionarios allí residentes.

Art. 5.º Los documentos expedidos en la Metrópoli se regirán, en cuanto a legalización, por las disposiciones vigentes en ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de noviembre de 1945 por la que se regula la contratación del cáñamo y sus manufacturados durante la campaña 1945-46.

Excmos. Sres.: Siendo preciso regular las condiciones de contratación y precios para el cáñamo y sus manufacturados durante la presente campaña 1945-46, en tanto no se redacte la oportuna disposición que regule con la debida anterioridad la próxima campaña, y estudiadas las circunstancias actuales en relación con las que obligaron a dictar las disposiciones que regularon las campañas anteriores,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se mantienen para la campaña 1945-46 los precios establecidos para el cáñamo y sus manufacturados en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de abril de 1943, que continuaron vigentes en la pasada campaña, en virtud de la Orden de 16 de septiembre de 1944.

2.º Se establece la obligación para todos los agricultores, cultivadores de cáñamo, de entregar en Almacén Sindical, donde esté establecido, o retener, a disposición del Sindicato Nacional Textil, comunicándose así, el 20 por 100 de las cosechas declaradas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 6 de abril de 1943, pudiendo contratar el resto de la cosecha libremente, pero siempre a los precios de tasa establecidos en dicha Orden y mantenidos según el punto primero de la presente, y siendo preciso para su circulación el régimen de guías especificado en la Orden de esta Presidencia de 6 de abril de 1943.

La extensión de estas guías queda condicionada a la presentación de certificación que acredite la entrega previa

del 20 por 100 a que anteriormente se hace mención.

3.º Las facultades que se conceden a la Central Nacional Sindicalista en el punto noveno de la Orden mencionada se referirán exclusivamente a las partidas que entren en Almacén Sindical en virtud de lo dispuesto en el punto anterior, no estando, por consiguiente, sujetas a canon las que los agricultores contraten fuera de dicho cupo.

4.º El Sindicato Nacional Textil pondrá al Ministerio de Industria y Comercio las adjudicaciones que, con cargo al 20 por 100 mencionado, deberán hacerse para atender las necesidades de interés nacional. Una vez aprobada dicha propuesta extenderán las adjudicaciones oportunas para la retirada de la fibra.

5.º Quedan subsistentes los apartados de la Orden de esta Presidencia de 6 de abril de 1943 que no se opongan a las modificaciones introducidas en dicha disposición por la presente Orden.

6.º Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

ORDEN de 22 de noviembre de 1945 por la que se destina al Portero del Observatorio Meteorológico de Izaña (Tenerife), José Ruiz Hernández, al Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Habiendo pasado a depender del Ministerio del Aire el Observatorio Meteorológico de Izaña (Tenerife), en el que presta servicio el Portero de los Ministerios Civiles José Ruiz Hernández,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el citado subalterno pase destinado al Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife, al que se incorporará en el plazo de treinta días, transcurrido el cual sin efectuarlo, será declarado cesante, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 por la que se modifican algunos artículos de la de 23 de marzo del corriente año, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

Excmos. Sres.: La aplicación en la práctica de las normas establecidas en la Orden de esta Presidencia de 23 de marzo último, para la constitución de las Juntas Sindicales Agropecuarias en el seno de las Hermandades Sindicales del Campo, ha hecho patente la conveniencia de modificar algunos artículos de la expresada Orden, referentes a la constitución de las expresadas Juntas, con el fin de que las mismas dispongan de los asesoramientos técnicos convenientes.

En su consecuencia, y a propuesta del Ministerio de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Quedan modificados los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Orden de esta Presidencia de 23 de marzo del corriente año, en la forma que se establece en los siguientes apartados:

a) Se suprime el último párrafo del artículo 62, debiendo agregarse en cambio lo siguiente:

«Formarán también parte de la Junta Sindical Agropecuaria un Inspector Municipal Veterinario y un Perito Agrícola donde los hubiere, que actuarán como Asesores Técnicos permanentes, dentro del área de sus respectivas competencias profesionales. El nombramiento de Vocal Inspector Municipal Veterinario recaerá en el que preceptivamente le corresponda con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1943. El Vocal Perito Agrícola será designado por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, a propuesta del prohombre de la Hermandad.

Actuará de Secretario de la Junta el Vocal Maestro Nacional».

b) Se suprime el último párrafo del artículo 63, debiendo en cambio agregarse, lo siguiente:

«Formarán también parte de la Junta Sindical Agropecuaria, en las Hermandades Comarcales, un Inspector Municipal Veterinario y un Perito Agrícola donde los hubiere, que actuarán como Asesores Técnicos permanentes, dentro del área de sus competencias profesionales respectivas. El Inspector Municipal Veterinario será elegido entre los de la cabecera de la comarca, en la misma forma establecida en el artículo anterior. El Perito Agrícola será designado por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, a propuesta del prohombre de la Her-

mandad y elegido entre los que hubiere en la cabecera de la comarca, y, caso de no haberlo en ella, entre los residentes en la comarca correspondiente.

Actuará de Secretario de la Junta el Maestro Nacional y se aplica en general por analogía, lo dispuesto en el artículo anterior».

c) Se suprime el párrafo 4.º del artículo 64.

d) Se modifica la redacción del artículo 65, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Los recursos fijados por la legislación vigente para sostenimiento de las Juntas Locales serán percibidos en lo sucesivo por las Hermandades, y quedarán afectos a los fines encomendados a las mismas, quedando exceptuados de tal medida los que les correspondan percibir por aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, los cuales quedarán a disposición del Ministerio de Agricultura, que dictará las oportunas normas para su distribución con arreglo a las disposiciones que rijan la aplicación de la expresada Ley.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de noviembre de 1945 por la que se declara libre la venta de la quinina y sus sales, proquininas y sus análogos.

Ilmo. Sr.: Normalizado el abastecimiento de quinina para las necesidades de la lucha antipalúdica nacional y no siendo, por tanto, preciso mantener la intervención del Estado en este producto y sus derivados a que obligó su escasez,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Artículo único.—A partir de la fecha se declara libre la venta de la quinina y sus sales, proquininas y sus análogos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945:

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de noviembre de 1945 por la que se nombra una Comisión constituida en la forma que se indica para que proceda a redactar un proyecto de Reglamento de Sanidad Munic.pal.

Ilmo. Sr.: Publicada la nueva Ley de Sanidad Nacional, sancionada con fecha 24 de noviembre de 1944, se hace necesario proceder a la publicación de los Reglamentos que han de contener las normas complementarias para la más perfecta aplicación de aquel Cuerpo legal, siendo uno de los capítulos más interesantes de éste el contenido en la Base veinticuatro, referente a organización de la Sanidad municipal, por lo que era necesario conocer previamente el criterio que ha de presidir en la Administración municipal, reflejado en la Ley de Bases de las Corporaciones locales, por constituir éstas, precisamente, el ámbito de las funciones en que aquella organización sanitaria ha de desarrollarse.

Este Ministerio, como consecuencia de lo expuesto, ha tenido a bien nombrar una Comisión, constituida en la siguiente forma:

Presidente, don Tomás Alonso Pérez, Jefe de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vocales:

Don Manuel Morales Romero -Girón, Consejero Nacional de Sanidad.

Don Luis de Arce Rueda, Jefe de Administración civil del Ministerio de la Gobernación.

Don Andrés Díaz Perelló, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación.

Don Julio Zapata Freire, Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria de Morata de Tajuña (Madrid).

La citada Comisión deberá presentar ante este Ministerio un proyecto de Reglamento de Sanidad Municipal en un plazo que no ha de exceder de tres meses desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo solicitar cuantos informes y asesoramientos considere necesarios de elementos u Organismos oficiales, los cuales deberán prestar su colaboración con la máxima diligencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1945 por la que se declara terminada la comisión conferida en el servicio de Libertad Vigilada a don Basilio Martí Ballesté, Secretario Judicial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por don Basilio Martí Ballesté, Secretario del Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 12, de Barcelona, acuerda declarar terminada la comisión que en el servicio de Libertad Vigilada le fué conferida por Orden de 29 de octubre de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se rectifica la de 10 del actual, que resuelve el concurso para la provisión del cargo de Auxiliar en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de 10 de noviembre actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 19, se inserta a continuación la rectificación oportuna correspondiente a la

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

D. Venancio Cabanillas García ..	Juzgado Municipal de Badajoz.
D. Manuel Grande Sánchez	Idem id. Badajoz.
D. Antonio Ocampo Vega	Idem id. Cáceres.
D. Agustín Rodríguez Rico	Idem id. Cáceres.
D. Manuel Díez Morales	Idem id. Cáceres.
D. Antonio Tena Marta	Idem id. Don Benito.
D. Antonio Candalija López	Idem id. Don Benito.
D. Ricardo Serrano Plaza	Juzgado Comarcal de Alburquerque
D. José Rodríguez Gil	Idem id. Alconchel.
D. Antonio Hernández Godoy ...	Idem id. Almendralejo.
D. Jesús Sánchez-Marín González	Idem id. Arroyo de la Luz.
D. José Medina Cledón	Idem id. Azuaga.
D. Ramón Zamora Rodríguez ..	Idem id. Berlanga.
D. Leandro Núñez Velasco	Idem id. Bienvenida.
D. Fernando Durán Sánchez	Idem id. Calamonte.
D. José Alvarez Diestro	Idem id. Campanario.
D. Isidro Mohedano Domínguez..	Idem id. Casar de Palomero.
D. Luis Núñez Pazos	Idem id. Castuera.
D. Valeriano Rodríguez del Pozo,	Idem id. Coria.
D. Adolfo Paumard Correa	Idem id. Fregenal de la Sierra.
D. Francisco Suárez Porras	Idem id. Fuente de Cantos.
D. Juan González Valcárcel	Idem id. Garrovillas.
D. Pedro Solís Esteban	Idem id. Gata.
D. Tomás Obregón Prado	Idem id. Hoyo.
D. Julio Romero Hernández	Idem id. Jaraiz.
D. Manuel Lozano Márquez	Idem id. Jerez de los Caballeros.
D. José Díaz García	Idem id. Llerena.
D. José Soriano Plaza	Idem id. Mérida.
D. Miguel Salazar Polo	Idem id. Montijo.
D. Justo Romero de Castro	Idem id. Navaconcejo.
D. Teófilo Muñoz Casero	Idem id. Naval Moral de la Mata.
D. José Morcillo Méndez	Idem id. Oliva de la Frontera.
D. Félix Méndez Ramírez	Idem id. Olivenza.
D. José Alberto Santos Pedraza..	Idem id. Plasencia.
D. Antonio Macías Cardizalez ...	Idem id. Ribera del Fresno.
D. Juan Tejero Jiménez	Idem id. Santiago de Carbajo.
D. Gabriel Alvarez Alvarado	Idem id. Santos de Maimona (Los)
D. Julián Villarejo Molina	Idem id. Talarrubias.
D. Manuel Sanguino Sánchez ...	Idem id. Trujillo.
D. Serafín Fernández López	Idem id. Valencia de Alcántara.
D. Diego García Ruiz	Idem id. Villafranca de los Barros.
D. Manuel Casado Casas	Idem id. Villanueva de la Serena.
D. Manuel Hernández Zambrano.	Idem id. Zafra.
D. Manuel Gómez Segura	Idem id. Zorita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de noviembre de 1945
por la que se resuelve concurso sobre adjudicación de zonas de cultivo para el fomento del cultivo del lúpulo, convocado por Orden de 14 de septiembre del año en curso.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 23 de mayo del año en curso, sobre fomento del cultivo del lúpulo, fué convocado, por Orden de 14 de septiembre siguiente, concurso público para adjudicación de zonas de cultivo entre las entidades legalmente constituidas a este fin por industriales cerveceros encuadrados en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Dentro del plazo al efecto señalado fué presentada proposición por don Alfredo Mahou de la Fuente, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo, constituida por el interesado, y un gran número de empresas dedicadas a la fabricación de cerveza, a fin de que se le adjudicaran las tres zonas de cultivo concursadas por la Orden anteriormente reseñada.

Examinada la indicada proposición, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Agricultura y la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar a la Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo, por un plazo de quince años, prorrogables a voluntad de ambas partes por un plazo igual, las zonas primera, segunda y tercera para el fomento del cultivo del lúpulo, relacionadas en el artículo segundo de la Orden de 14 de septiembre del año en curso, en las condiciones que por dicha disposición se establecen.

2.º La Entidad concesionaria deberá aceptar o rechazar la adjudicación en el plazo de diez días naturales después de la notificación, quedando igualmente obligada a presentar la documentación

que acredite su legal constitución en el plazo de quince días hábiles de la fecha en que se le notifique la presente Orden, así como los extremos contenidos en el artículo noveno de la Orden de convocatoria.

3.º La fianza a depositar por la entidad concesionaria en la Caja General de Depósitos será de doscientas mil pesetas, en valores públicos o metálico, en un plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación de la adjudicación.

4.º La escritura pública correspondiente a la concesión adjudicada se otorgará, en forma de contrato, a los veinte días hábiles de presentada y aprobada la documentación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos derivados de la formalización de la escritura.

5.º Para todos cuantos extremos no figuren en la presente Orden se estará a lo que disponga este Ministerio, teniendo el contrato que se otorgue carácter administrativo y resolviéndose por las Autoridades y Tribunales Administrativos cuantas cuestiones surjan entre la Administración y la Entidad concesionaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 21 de noviembre de 1945
por la que se anuncia concurso para la adjudicación provisional de la zona octava algodoneña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 21 del corriente mes de noviembre, sobre adjudicación provisional de la Zona octava algodoneña,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo segundo de la Orden ministerial de fecha 21 del corriente mes, se abre concurso público entre entidades industriales interesadas en el fomento del algodón para la adjudicación provisional, por dos años (campanas 1946 y

1947), de la Zona octava, definida en el artículo primero de dicha Orden.

Art. 2.º Las entidades industriales que se interesen en el cultivo del algodón deberán presentar sus peticiones al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles—Ministerio de Agricultura—antes del día 1.º de enero de 1946; comprometiéndose a desarrollar en la zona la labor de fomento según el plan que expresen en la mencionada instancia, en la que deberán figurar los elementos que precisen, tanto en semillas como en medios de cultivo, así como también las garantías de orden moral, técnico y económico que ofrezcan para el desarrollo de su gestión,

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, a la vista de las peticiones formuladas y previa propuesta del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, procederá a la resolución del concurso, entendiéndose que la gestión de la Entidad tendrá en la Zona concursada carácter de exclusiva, reservándose, no obstante, el Servicio del Algodón la facultad de admitir inscripciones en la misma.

El algodón que se produzca en la Zona adjudicada será de libre disposición de la Entidad adjudicataria, mientras dure esta concesión provisional de dos años, al término de la cual se marcarán los cupos mínimos de entrega obligatoria para la concesión definitiva.

Art. 4.º Las solicitudes de siembra que utilice la Empresa para sus compromisos con los cultivadores deberán ser previamente aprobadas por el Servicio del Algodón, el cual conserva la facultad de inspeccionar las tierras antes de su siembra y de delimitar las zonas de cultivo, según variedad. Dichas solicitudes ha de presentarlas la Entidad, debidamente relacionadas y detalladas, los días 1.º y 15 de cada mes.

El Servicio del Algodón queda facultado para limitar las inscripciones de siembra, de acuerdo con las existencias de semillas de que disponga para la próxima campaña, así como también los porcentajes de extensión superficial a sembrar en cada una de las Zonas regables que comprende la concesión.

Art. 5.º Los precios que regirán en la campaña de 1946 para el algodón bruto, fibra y subproductos serán los que oportunamente se fijen por el Ministerio de Agricultura.

Art. 6.º En las instancias a que se refiere el artículo segundo podrán indi-

carse también las aspiraciones y posibilidades de las empresas industriales a efectuar por su cuenta la desmotación y desbarrado del algodón que se produzca en la Zona.

Las Entidades que lleguen a desmotar las cosechas de 1946 y 1947 en instalaciones o factorías propias percibirán del Instituto la prima de desmotación que se conceda, mediante acuerdo especial, en condiciones similares a cómo se concertó con otras Entidades y otras Zonas algodonerías en análogas circunstancias.

Art. 7.º El Estado dará cuantas facilidades estén a su alcance para importar las semillas que se consideren precisas y que, a juicio del Servicio, sean convenientes; pero solamente podrán sembrarse éstas en las campañas de 1946-1947, si antes de 1.º de abril de cada año han sido reconocidas por el Servicio, que señalará las Zonas adecuadas. Análogamente, se darán facilidades para las instalaciones industriales que se intenten implantar, maquinarias, etcétera.

Art. 8.º Los anticipos y auxilios en metálico y especies que el Instituto con-

cede a los cultivadores serán de aplicación a la Entidad que los represente; igualmente liquidará con ésta las entregas en Factorías o almacenes del Servicio de algodón bruto que realicen los cultivadores que estipulen con ella, en forma análoga a como lo hace el Servicio con los cultivadores en general.

Art. 9.º Antes del mes de diciembre de 1947, y teniendo en cuenta el desarrollo de las campañas, así como los planes y proyectos que presente la Entidad adjudicataria para la continuación de su gestión, el Ministerio de Agricultura decidirá la consolidación de la concesión otorgada con carácter provisional, elevándola, si procede, a definitiva por un plazo de diez años, o anulándola si la gestión no hubiera sido satisfactoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 27 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Juan José Barcia Goyanes Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia y con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Ilmo. Sr. D. Juan José Barcia Goyanes, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, para el cargo de Decano de la mencionada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1945 por la que don Antonio Ipiéns Lacasa cesa en su cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo dispuesto en el

artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto que don Antonio Ipiéns Lacasa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, cese en el cargo de Secretario de la mencionada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Antonio Ipiéns Lacasa Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicedecano en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid y de conformidad con la propuesta del Rectorado de la misma y con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943;

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el citado cargo al Ilmo. Sr. don Antonio Ipiéns Lacasa, Catedrático de la Facultad mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Pedro Pineda Gutiérrez Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo que se expresa y de conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Pedro Pineda Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, para el cargo de Secretario de la mencionada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1945 por la que se nombra con carácter provisional Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Avilés a don Román Suárez-Puerta y Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Avilés, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro O. del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Avilés a don Ramón Suárez-Puerta y Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esa ciudad y Vocal representante del mismo en dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de noviembre de 1945 por la que se aprueban las obras de construcción de un edificio para Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Mondoñedo (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para construir un edificio y adaptarlo a Escuela de Artes y Oficios Artísticos, en Mondoñedo (Lugo), en solares cedidos por el Ayuntamiento de esa ciudad al Estado, con el expresado fin, formulado por el Arquitecto don Roberto Lage Baamonde, por un presupuesto de ejecución material de 439.075,81 pesetas, y que asciende a un total de 451.260,14 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto, por formación del proyecto, 1,75 por 100 (grupo tercero, tarifa primera), una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.841,91 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, y con igual descuento, 3.841,91 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.305,14 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 2.195,37 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata, han precisado formular proyecto para ejecutarlas, y procede, por tanto, según determina el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, el abono al Arquitecto autor de aquél, de los honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos, deducidos en un 50 por 100, de conformidad con el artículo segundo del mismo Decreto;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, según las normas establecidas en anteriores proyectos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto el 19 de octubre próximo pasado, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 31 del mismo, y el Consejo de Estado ha emitido informe el 9 de noviembre actual,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 451.260,14 pesetas, abonándose 251.260,14 pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto ordinario de este Ministerio y 200.000 pesetas con cargo al presupuesto de 1946, y que las obras se realizarán por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de octubre de 1945, interpretativa del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1943, relativo a la indemnización a los grandes inválidos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de septiembre de 1943, que aumentó las indemnizaciones correspondientes a los beneficiarios del Seguro de Accidentes de Trabajo, fijó, con carácter permanente, las que habrían de satisfacerse a los llamados grandes inválidos, determinando que éstas consistirían en una renta equivalente a la totalidad del salario que percibían en el momento de subvenir el accidente productor de las lesiones que originaron tal incapacidad, incrementada en un cincuenta por ciento para retribuir a la persona que constantemente se encargara de la asistencia y cuidado del accidentado.

La indemnización, pues, de los grandes inválidos, está integrada por dos conceptos distintos: uno, el principal, destinado a subvenir al sostenimiento del accidentado y de su familia, y otro, el accesorio o suplementario, cuyo objeto es remunerar a quien se ocupe en atender a aquél, ya que, por la incapacidad resultante de su accidente, no puede realizar por sí mismo los actos más indispensables de la vida.

Ocurre con relativa frecuencia el caso, entre otros, de que éstos grandes inválidos lo sean como consecuencia de fractura de columna vertebral con sección medular, los cuales exigen un tratamiento de tal naturaleza, que es difícil pueda prestárseles en sus propios domicilios, modestos la mayor parte de las veces y sin las condiciones adecuadas para una asistencia similar a la que hasta su declaración de incapacidad permanente han estado recibiendo en un hospital, clínica o sanatorio por cuenta de la entidad aseguradora correspondiente. Y como la declaración de gran inválido lleva aparejado el cese por parte de la entidad aseguradora de la obligación de prestarles dicha asistencia y

el consiguiente traslado del incapacitado a su domicilio particular, de hecho puede resultar y, en algunos casos, ha sucedido ya, que el propio accidentado ofrece cierta resistencia al abandono de la clínica donde se hallaba recluido ante el temor de la inasistencia a que puede verse abocado en su propio hogar donde sabe se carece de los medios precisos para el debido cuidado de su triste situación.

Las propias entidades aseguradoras han reconocido en algunos casos la razón que asistía al obrero para querer continuar recibiendo el tratamiento en lugares adecuados y se han hallado dispuestas a atender tal pretensión; pero como no sería justo que, a la vez que continuaban atendiendo al accidentado, tuvieran que depositar en la Caja Nacional el capital necesario para el pago de las dos partes de que consta la indemnización, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, sin merma alguna de los derechos reconocidos al accidentado y su familia, armonice con los intereses legítimos de las entidades aseguradoras.

En su virtud, y como interpretación del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La indemnización suplementaria que ha de satisfacerse en los casos de la declaración de gran inválido, destinada a remunerar a la persona que, de manera permanente, ha de encargarse de su asistencia y cuidado, y que consiste en el pago de una pensión equivalente al cincuenta por ciento del jornal que el obrero percibía en el momento de ocurrir el accidente, podrá ser sustituida, a voluntad del accidentado por su permanencia constante en la clínica, sanatorio u hospital en que viniera recibiendo asistencia hasta su declaración de incapacidad permanente o por su traslado a un establecimiento sanitario adecuado.

Segundo. Para que pueda aceptarse tal sustitución, será necesario que en el momento de producirse la declaración de incapacidad permanente y la consiguiente consideración de gran inválido, conste de manera fehaciente, por medio de manifestación del interesado, libremente prestada, que opta por la continuación de su asistencia por cuenta de la entidad aseguradora correspondiente, la que vendrá obligada a prestarla a cambio de la no consignación en la Caja Nacional del capital coste de la renta suplementaria aludida y sin que pueda percibir del obrero ninguna otra cantidad por concepto alguno.

La manifestación del obrero accidentado podrá ser sustituida por la de sus familiares más allegados cuando, a juicio de los facultativos que le asisten, no se halle en condiciones de prestar consciente y libremente su voluntad.

Tercero. La Dirección General de Previsión podrá comprobar en cualquier momento, por los medios que estime más adecuados, no sólo la veracidad de la declaración prestada por el obrero o sus familiares, sino también que éste recibe la asistencia y cuidados que su situación requiere.

Cuarto. Si por las investigaciones que la Dirección practique, bien de oficio o a instancia del obrero o de sus familiares, viniera en conocimiento de que aquél se halla desasistido o inatendido, podrá disponer el traslado del accidentado a su propio domicilio, si tal fuera su voluntad, o su ingreso en otro establecimiento sanitario adecuado. En el primer caso, la entidad aseguradora vendrá obligada a ingresar inmediatamente en la Caja Nacional el capital coste de la renta que corresponda, con un recargo del diez por ciento a beneficio del Fondo de Garantía y sin derecho a reclamar la cuota parte del Servicio de Reaseguro; en el segundo, correrán a cargo de la misma entidad todos los gastos que suponga el traslado y permanencia del accidentado en el nuevo establecimiento designado.

Quinto. Queda subsistente la obligación por parte de las entidades aseguradoras de consignar en la Caja Nacional el capital coste de la renta correspondiente al pago al obrero accidentado de la pensión principal equivalente a la totalidad del salario que percibía en el momento de subvenir el accidente productor de la incapacidad, así como el del incremento del cincuenta por ciento en los casos en que el obrero opte por trasladarse a su domicilio.

Sexto. En todas las infracciones que se cometan de lo dispuesto en esta Orden, y que no tengan sanción expresamente determinada, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 23 de diciembre de 1944.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de octubre de 1945 por la que se clasifica como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión a «Caja de Socorros y Previsión Social de los Obreros y Empleados de los Talleres Mecánicos Luis Iglesias».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Caja de Socorros y Previsión Social de los Obreros y Empleados de los Talleres Mecánicos Luis Iglesias» solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo de 1944, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, en relación con todos los productores al servicio de dicha Empresa a la «Caja de Socorros y Previsión Social de los Obreros y Empleados de los Talleres Mecánicos Luis Iglesias», domiciliada en Vigo (Pontevedra), para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de noviembre de 1945 por la que se especifican las normas que han de cumplir todas las Escuelas privadas de formación profesional.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de noviembre de 1943 encomendó a este Ministerio de Trabajo la tutela de todas

las Entidades, Instituciones y Fábricas de carácter privado que tengan establecidas enseñanzas en favor de aprendices de los correspondientes oficios y profesiones, y siendo preciso conocer el funcionamiento actual y necesidades más urgentes de aquéllas a quienes afecta dicha disposición, para la mejor efectividad de esa misión encomendada, así como para unificar e intensificar las medidas de protección económica que a las mismas se viene prestando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todas las Escuelas privadas de formación profesional de trabajadores, así como las Empresas y Fábricas que tengan funcionando talleres de aprendices, remitirán a la Sección de Estudios de este Ministerio, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, informe conteniendo los siguientes datos:

Nombre de la Institución o Empresa, Domicilio de la misma,

Oficios o profesiones que en ella se enseñan.

Plan de estudios.

Número de alumnos, edad y condiciones de admisión.

Profesorado.

Reglamento (si lo tienen).

Patronato, Junta de gobierno o autoridad que las rige.

Medios económicos de que dispone para su funcionamiento.

Necesidades más perentorias y proyecto de ampliación o mejoras a realizar.

Art. 2.º Los Delegados provinciales de Trabajo cuidarán muy especialmente de la difusión y aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de noviembre de 1945 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la de este Departamento de 8 de septiembre de 1933.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión fecha 8 de septiembre de 1933, aprobar

toría de las Bases de trabajo en el ramo de alimentación de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta en este pleito por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden reclamada que dictó el Ministerio de Trabajo y Previsión con fecha ocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres, en cuanto aprueba la base segunda formulada por el Jurado Mixto de Comercio de alimentación de Zaragoza, en el extremo referente a la fijación de las horas de apertura y cierre del mercado de abastos de dicha ciudad, sin perjuicio de que se observe en sus propios términos lo ordenado en el artículo ciento cuatro de la Ley de Jurados Mixtos y quedando subsistente en todo lo demás la Orden recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecea.—Pedro de la Fuente.—Luis Cortés.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se dispone que el Tribunal juzgador para proveer plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural quede constituido en la forma que se indica.

De conformidad con lo dispuesto en la convocatoria de 13 de agosto último, para proveer plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador de la prueba de aptitud a que se refiere la citada convocatoria, queda constituido del siguiente modo:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Va-

lero Navarro, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Dr. D. Jesús García Orcyoyen, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; Dr. D. Vicente Milló Mari, Médico Maternólogo del Estado, en representación del Consejo General de Colegios Médicos; Dr. D. Manuel Blanco Otero, Médico Puericultor del Estado; Dr. D. Antonio González Allas, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los ejercicios que constituyen la prueba de aptitud darán comienzo el día 10 de diciembre próximo, a las cinco y media de la tarde, en los locales de la Escuela Nacional de Puericultura de esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Circular por la que se convoca a concurso de méritos para proveer la plaza de Ordenanza de la Restricción de Estupefacientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 31 de octubre último, por esta Dirección General se convoca a concurso de méritos para proveer la plaza de Ordenanza de la Restricción de Estupefacientes, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 14 de la sección tercera del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir en el concurso serán las siguientes:

Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño del cargo de que se trata y carecer de antecedentes penales.

Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección (plaza de España), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de aptitud física.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo ni político social, ni hallarse sometido a él en el momento de presentar su solicitud.

e) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la provincia respectiva.

f) Cuantos documentos juzgue igualmente adecuados para probar sus méritos y servicios en cargos similares al que se trata de cubrir, estimándose como preferentes los siguientes:

1.º Tener conocimiento de la manipulación de substancias estupefacientes.

2.º Haber desempeñado cargos análogos en la organización Sanitaria Nacional.

En el presente concurso serán de observancia los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Los aspirantes satisfarán, a la presentación de su instancia, quince pesetas en metálico en concepto de derechos.

El Tribunal juzgador, que será designado oportunamente, después de valorar los méritos de los concursantes, elevará a esta Dirección General propuesta unipersonal para la provisión de la plaza concursada; el expediente de este concurso será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Circular por la que se convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a diplomados de Sanidad con arreglo a las normas que se indican.

En cumplimiento de cuanto determina la Orden ministerial fecha 5 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 del actual), esta Dirección General de Sanidad convoca un Curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomados de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Las enseñanzas serán cursadas en la Escuela Nacional de Sanidad y en los Institutos Provinciales de Sanidad de Barcelona, Valencia y Sevilla.

Segunda. Su duración será cuatrimestral, comenzando el 3 de enero próximo y terminando el 7 de mayo.

Tercera. El número de plazas será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica y objetiva. En ningún caso será sobrepasada la cifra de treinta alumnos en cada Institución.

Cuarta. Los solicitantes se dirigirán a la Dirección General de Sanidad con la correspondiente instancia, señalando expresamente si la solicitud la hacen en el concepto libre o en el de becario de la Obra de Perfeccionamiento Sanitario, y manifestando el Centro donde deseen cursar sus estudios.

Quinta. Deberán acompañar a su solicitud los documentos acreditativos de su condición de facultativo sanitario y cuantos justificantes de méritos estimen.

Sexta. El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 10 de diciembre próximo.

Séptima. La selección de alumnos será hecha por la Dirección General de Sanidad, asesorada por la Dirección de la Escuela Nacional, Inspección General de Farmacia y Veterinaria y Jefaturas Provinciales, y se publicará en los Centros indicados con la debida antelación a la fecha señalada para comienzo del curso.

Octava. Las enseñanzas serán dadas en dos consecutivas etapas: una de setenta y cinco días, común para las tres

ramas, sobre Organización y Administración Sanitaria, Estadística Sanitaria, Higiene, Microbiología, Serología y Parasitología sanitarias, Técnicas físicas y químicas aplicadas a la Sanidad; y otra segunda de cuarenta y cinco días, distinta para cada profesión, durante la cual los alumnos Médicos cursarán las enseñanzas de Diagnóstico y tratamiento de enfermedades infecciosas y Luchas sanitarias especiales. Los alumnos Farmacéuticos: Fabricación y control de medicamentos y productos de interés sanitario; y los alumnos Veterinarios: Zoonosis transmisibles al hombre en sus partes analítica, clínica y de epizootología.

Novena. El programa para estos estudios será el mismo en todos los Centros señalados.

Décima. Por su carácter esencialmente práctico, la asistencia a las clases es rigurosamente obligatoria. Un número de faltas, justificadas o no, superior a quince, inhabilita para las pruebas finales.

Undécima. Las pruebas mencionadas consistirán en un examen práctico igual para todos los alumnos de cada profesión, y un ejercicio escrito sobre dos lecciones del programa, hecho durante un máximo de tiempo de cuatro horas.

Duodécima. Los ejercicios serán puntuables desde cincuenta puntos, considerándose como eliminados los que no alcancen la puntuación de veinticinco en cada ejercicio. La puntuación final será obtenida con la suma de la correspondiente a los dos ejercicios.

Décimotercera. El Tribunal se constituirá, en Madrid, por tres Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad, y en provincias, por el Jefe Provincial de Sanidad y dos Profesores de la Escuela Nacional.

Décimocuarta. El importe de la matrícula para cada alumno será de 250 pesetas, debiendo ser ingresadas en la Escuela Nacional de Sanidad o en los Institutos Provinciales de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Instrucción por la que se fijan las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas que han de regir en las diversas provincias de España.

En uso de las facultades concedidas por la Disposición final del Decreto de 7 de noviembre de 1944,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los límites máximos fijados en el artículo 18 del expresado Decreto, el número de perceptores de cada demarcación durante el trienio de 1941-1943 y la importancia y circunstancias especiales de las capitalidades de las mismas, ha tenido a bien aprobar las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas que a continuación se insertan:

Alava	4
Albacete	3
Alicante	7
Almería	4
Avila	4
Badajoz	8
Barcelona	16
Burgos	7
Cáceres	7
Cádiz	8
Castellón	4
Ciudad Real	6
Córdoba	6
Coruña	11
Cuenca	3
Gerona	4
Granada	7
Guadalajara	3
Guipúzcoa	5
Huelva	5
Huesca	4
Jaén	5
León	7
Lérida	3
Logroño	5
Lugo	8
Madrid	37
Málaga	8
Murcia	6
Navarra	8
Orense	7
Oviedo	7
Palencia	3
Ponferrada	6
Salamanca	7
Santander	6
Segovia	4
Sevilla	8
Soria	5
Tarragona	3
Teruel	4
Toledo	5
Valencia	10
Valladolid	7
Vizcaya	5
Zamora	6
Zaragoza	10
Baleares	7
Tenerife	4
Las Palmas	3
Cartagena	5
Gijón	2
Jerez	2
Vigo	3
Ceuta	3
Ferrol del Caudillo	2
Mahón	2
Melilla	3

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—El Director general, Federico G. Gorrordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Autorizando a la Empresa nacional «Elcano» para instalar unos Talleres especializados de maquinaria naval en Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Empresa Nacional «Elcano», de la Marina Mercante, en la que solicita autorización para instalar una factoría de construcción de maquinaria principal y auxi-

liar para buques, de acuerdo con el proyecto que acompaña;

Considerando que en la tramitación del expediente correspondiente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, referente a nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida entre las citadas en el artículo quinto del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando las misiones que la Ley de 7 de mayo de 1942 confiere al Instituto Nacional de Industria, a través de la referida Empresa Nacional «Elcano», en relación con el desarrollo e incremento de la Marina Mercante, en cuya Ley (apartado d) del artículo 2) se prevé la instalación y organización de nuevas factorías de construcción naval y talleres de maquinaria o accesorios;

Considerando que la factoría que se proyecta ha de dedicarse exclusivamente a la construcción de motores marinos, maquinaria auxiliar de cubierta y máquinas y piezas para cascos y maquinaria, que sus instalaciones se proyectan siguiendo las más modernas orientaciones, viniendo a llenar un vacío que, sobre todo, en la construcción de maquinaria auxiliar de buques, se observa en la producción nacional.

Este Ministerio, visto el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha resuelto autorizar a la Empresa Nacional «Elcano», para llevar a cabo la instalación de la Factoría que solicita, en el término municipal de Manises (Valencia), con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.
- 2.ª Las instalaciones, elementos y capacidad de trabajo, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación ni ampliación de la misma, sin la previa autorización de la Subsecretaría de la Marina Mercante.
- 4.ª La puesta en marcha de la instalación deberá hacerse en el plazo de cuatro años.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el peticionario lo comunicará a la Subsecretaría de la Marina Mercante para que realice la correspondiente comprobación y proponga en su día la autorización de funcionamiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1945.—El Subsecretario, Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Director general de Buques y Construcción Naval.

Transcribiendo relación de "Tarjetas de Abastecimiento, extravíasadas." (Continuación.)

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extravíasadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados los efectos de racionamiento de pan	Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extravíasadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados los efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número				Serie	Número		
La Coruña...	C.	187.857	Emilia Tejiño López	3.ª	El Ferrol del Caudillo ...	C.	490.277	Celia Piza Gómez	3.ª
Idem	O.	188.408	Carmen González Paz	3.ª	Idem	C.	490.427	Juan Pinos Castro	3.ª
Idem	C.	188.409	Olga González González	3.ª	Idem	C.	490.473	Gregorio Freire Lage	3.ª
Idem	C.	170.940	Elena Pontón Bengochea	3.ª	Idem	C.	494.579	Jose Serantes Vázquez	3.ª
Idem	C.	174.663	Enrique Botana Raposo	3.ª	Idem	C.	495.002	Miguel Tejiño Rodríguez	3.ª
Idem	C.	174.664	Francisco Botana Raposo	3.ª	Idem	C.	495.004	Miguel Tejiño Vázquez	3.ª
Idem	C.	176.876	Arturo Eiroa Vázquez	3.ª	Idem	C.	495.605	María Engracia Tejiño Vázquez	3.ª
Idem	C.	179.555	María Senra Arcosa	3.ª	Idem	C.	495.593	Lucas Vilarino Permy	3.ª
Idem	C.	192.249	José Luis Gento Pérez	3.ª	Idem	C.	495.594	María del Carmen Salgado Piñero	3.ª
Idem	C.	192.583	José Luis Domínguez Feriña	3.ª	Idem	O.	495.595	Cándida Vilarino Permy	3.ª
Idem	C.	193.705	Concepción Rodríguez N.	3.ª	Idem	C.	495.596	Josefa Vilarino Permy	3.ª
Idem	C.	198.721	Manuel Prieto González	3.ª	Idem	C.	495.597	María Vilarino Vilarino	3.ª
Idem	C.	198.733	Laura Prieto González	3.ª	Idem	C.	495.598	José Vilarino Vilarino	3.ª
Idem	C.	198.889	Fermína Lodeiro López	3.ª	Idem	C.	495.617	Bernardina Maide González	3.ª
Idem	C.	212.505	Antonio Rojo Novais	3.ª	Idem	C.	495.618	Emilio Figueira Males	3.ª
Idem	C.	212.638	Amalia Sánchez Suárez	3.ª	Idem	C.	495.980	Jesús García Vigo	3.ª
Idem	C.	212.813	César Infante N.	3.ª	Idem	C.	495.981	Blanca Coira Lorenzo	3.ª
Santiago de Compostela	C.	230.861	Manuel Fernández Alvarez	3.ª	Idem	C.	495.982	María García Colra	3.ª
Idem	C.	232.082	Jovita Carmen Ferreira Nao	3.ª	Idem	C.	496.081	Antonio Permy Piñón	3.ª
Idem	C.	296.270	María Linares Capeans	3.ª	Idem	C.	496.082	Juana Permy Piñón	3.ª
Idem	C.	297.684	José Pose Outeiral	3.ª	Idem	C.	496.085	Jose Antonio Permy Piñón	3.ª
Idem	C.	298.039	Vicente Rubio Tibio	3.ª	Idem	C.	496.086	Porfirio Permy Piñón	3.ª
Idem	C.	298.887	Encarnación Ríos García	3.ª	Idem	C.	497.257	José González Acoz	3.ª
Idem	C.	300.805	Deogracia Muñoz Pav	3.ª	Idem	C.	497.264	Adelaida González Rodríguez	3.ª
Idem	C.	301.553	Luis García Lorenzo	3.ª	Idem	C.	497.457	Bernardino Durán Bayos	3.ª
Idem	C.	334.280	Josefa Fernández Piñero	3.ª	Idem	C.	497.458	María Dolores Rodríguez Rodríguez	3.ª
Idem	C.	334.281	Josefa Fernández Piñero	3.ª	Idem	C.	497.459	Carlos Durán Rodríguez	3.ª
Idem	C.	334.282	Eduardo Eiras Doidán	3.ª	Idem	C.	497.478	Joaquina Fojo Lage	3.ª
Idem	C.	334.283	Carmen Rivas Doidán	3.ª	Idem	C.	499.672	José Insua Insua	3.ª
Idem	C.	337.109	Julio Rivas Doidán	3.ª	Idem	C.	501.034	Manuel Pamplín Valdémir	3.ª
Idem	C.	338.023	José Regueiro Cómec	3.ª	Idem	C.	502.709	Ramón Racondín Rodríguez	3.ª
Idem	C.	338.023	María de la Iglesia Mesquera	3.ª	Idem	C.	569.174	Engracia Durán Peña	3.ª
Idem	C.	344.424	Lino Longueira Vella	3.ª	Idem	C.	578.096	Josefa Montero Saavedra	3.ª
La Coruña...	LU	384.424	Casto Fernández Rodríguez	3.ª	Idem	C.	578.315	Pablo Espiñeira Dopazo	3.ª
Idem	C.	384.909	Manuel Laurido Castro	3.ª	Idem	C.	578.316	Esperanza Alteguez Saavedra	3.ª
Idem	C.	403.281	Concepción Amigo Galdo	3.ª	Idem	C.	580.600	Virginita Martínez Reborn	3.ª
Idem	C.	439.606	Manuel Cacho Otero	3.ª	Idem	C.	581.227	Antonio Mosquera Arnoso	3.ª
Idem	C.	439.608	José Calvo Calvino	3.ª	Idem	C.	581.691	José María Ramos Sixto	3.ª
Idem	C.	440.697	José Vilares Dieguez	3.ª	Idem	C.	581.692	María Monteaño Rey	3.ª
Idem	C.	442.387	María Ameneiro Sixto	3.ª	Idem	C.	581.693	Aurilia Ramos Monteaño	3.ª
Idem	C.	446.571	José López Castelleiro	3.ª	Idem	C.	581.878	Antonic Rico García	3.ª
Idem	C.	446.572	Trinidad Castelleiro Feal	3.ª	Idem	C.			
Idem	C.	446.573	Antonia López Castelleiro	3.ª	Idem	C.			
El Ferrol del Caudillo ...	O.	461.164	Ramón Villayerde Vázquez	3.ª	Idem	C.			

Idem	Jaime Villaverde Vázquez	3.ª	Idem	Juana Rico Montero	3.ª
Idem	Rosa Villaverde Vázquez	3.ª	Idem	Celestino Vázquez Vázquez	3.ª
Idem	Fernando Gutiérrez Fernández	3.ª	Idem	Francisca Regueiro Fernández	3.ª
Idem	Agustina Díaz Criado	3.ª	Muros	Ciriaco Gallego Brag	3.ª
Idem	Antonio Serrano Ortega	3.ª	Idem	Maria Torgio Lago	3.ª
Idem	Ramona Casas Regueira	3.ª	Idem	Rosa Caperón Neira	3.ª
Idem	Victor Fernández Mosquera	3.ª	Idem	Angela Romani Arteaga	3.ª
Idem	Manuel Fernández Mosquera	3.ª	Idem	Magdalena Alvarez Santiago	3.ª
Idem	Dolores Carneiro Manso	3.ª	Orosos	Bartolome González Candamia	3.ª
Idem	Victor Carneiro Manso	3.ª	Idem	José Maria Rey Santos	3.ª
Idem	Josefa Santiago N.	3.ª	Idem	Manuel Pérez Catá	3.ª
Idem	Cándido Saquer Pita	3.ª	Idem	Clara Castro Paz	3.ª
Idem	Encarnación Pita Vel.	3.ª	Idem	Maria Antonia Aneiro, Fernández	3.ª
Idem	Aurelia Saqueiro Pita	3.ª	Idem	Baltasar Fernández Ríos	3.ª
Idem	Aurelia Mendez Saqueiro	3.ª	Idem	Evaristo Rodríguez Boo	3.ª
Idem	José Rico Herrada	3.ª	Idem	Manuel Mirás Viqueira	3.ª
Idem	José López Pazlavilla	3.ª	Idem	Ramona Mirás Viqueira	3.ª
Idem	Maria Pizar Vázquez Montero	3.ª	Idem	Victoriano Fernández Soler	3.ª
Idem	Maria Pizar	3.ª	Idem	Elias Pereira Rodríguez	3.ª
Idem	Matilde Perero Méndez	3.ª	Idem	Josefa Chan Canino	3.ª
Idem	Manuel Barreras Fea'	3.ª	Idem	José Cambón Corelo	3.ª
Idem	Cándida Romero Serantes	3.ª	Idem	Manuel Pérez Varela	3.ª
Idem	Amalia Romero Serantes	3.ª	Idem	Victoriano Fernández Río	3.ª
Idem	Maria Lorenzo Rey	3.ª	Idem	Antonio Rodríguez Peireiro	3.ª
Idem	José Martínez Dora	2.ª	Idem	Carolina Castro Fernández	3.ª
Idem	Jaime Tizón Barcia	3.ª	Idem	Maria Pico Barro	3.ª
Idem	Enrique Tizón Barcia	3.ª	Idem	Josefa Vcente Sobrafek	3.ª
Idem	Carmen Barcia Montenegro	3.ª	Idem	Antrés Seijas Sanchez	3.ª
Idem	Manteña Vila Mosquera	3.ª	Idem	José Rubic Tubo	3.ª
Idem	Antonio Soto Diaz	3.ª	Idem	Juan Fernández Funglirino	3.ª
Idem	Rosalía Bellas Lopez	3.ª	Idem	José Rodríguez Rial	3.ª
Idem	Juar Vázquez Bassó	3.ª	Idem	José Riveiro N.	3.ª
Idem	Encarnación Frare del Agua	3.ª	Idem	Albino Herminda Liñares	3.ª
Idem	Purificación Pérez y Pérez	3.ª	Idem	Manuel Martínez Amado	3.ª
Idem	Maria Pello Mosquera	3.ª	Idem	Maria Ezaña Do	3.ª
Idem	Luis Carlos Gómez Caridad	3.ª	Idem	Alberto Casas Torres	3.ª
Idem	Manuel Torres Sas	3.ª	Idem	Cándido Castro Frada	3.ª
Idem	Francisco Rodríguez Seoane	3.ª	Idem	Benito Mala Vaziro	3.ª
Idem	Elena Pórc Vicus	3.ª	Idem	Berta González Mat.	3.ª
Idem	Josefina Romero Lago	3.ª	Idem	José Tournio López	3.ª
Idem	Cipriano Garrone Fernández	3.ª	Idem	Manuel Fernández Roel	3.ª
Idem	Guillermo Cartoegria López	3.ª	Idem	Julia Ros Pérez	3.ª
Idem	Ana María Diaz Montenegro	3.ª	Idem	Mimia Castro Brea	3.ª
Idem	Luis Pérez Diaz	3.ª	Idem	Amador Cerqueiro Turrés	3.ª
Idem	Purificación Panón Peirces	3.ª	Idem	Angel Pabos Mayo	3.ª
Idem	Juana Gabeiras Barro	3.ª	Idem	Berta Añlle Alió	3.ª
Idem	Maria Pigeina Pérez Villar	3.ª	Idem	Alfonso Cotilla Gómez	3.ª
Idem	Engracia Pérez Villa	3.ª	Idem	José Añlle Alió	3.ª
Idem	Manuel Martínez Pérez	3.ª	Idem	Alfonso Cettilla Alvite	3.ª
Idem	Lino Martínez Pérez	3.ª	Idem	Maria Sánchez Casal	3.ª
Idem	José Mesquera Nova	3.ª			
Idem	Dolores Conce Martínez	3.ª			
Idem	Cipriana Santiago Montero	3.ª			

(Continuará.)

Lo que se hace público, a los efectos que se determinan en el apartado h) del artículo 18 de la Circular número 494 de esta Comisaría General, sobre «Normas para la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimiento», de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307, del 2 de noviembre de 1944). Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de los talonarios de boletines de baja que se citan.

Habiendo sufrido extravío dos talonarios de boletines de baja, modelo número 12 a), numerados del 2.601 al 2.650, ambos inclusive, y dos talonarios de boletines de baja, modelo núm. 12, numerados del 17.231 al 17.350, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Junta Nacional de Educación Física Universitaria

Convocando a concurso entre Arquitectos para la elección de un proyecto de gimnasio-tipo.

La Junta Nacional de Educación Física Universitaria, en cumplimiento de acuerdo recaído en la sesión celebrada en 2 de noviembre actual, convoca a concurso entre Arquitectos para la elección de un proyecto de gimnasio-tipo, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

Primera.—Al presente concurso podrán asistir los Arquitectos españoles en ejercicio.

Segunda.—Los gimnasios serán construidos en las doce capitales de Distrito universitario y en las Facultades de Medicina de Cádiz y de Veterinaria de Córdoba y León.

Tercera.—El edificio del gimnasio será de una sola planta, teniendo además una explanada para ejercicios al aire libre. La capacidad del gimnasio será la precisa para setenta ejecutantes.

Cuarta.—Dada las distintas características de climatología que concurren en las diversas poblaciones donde han de construirse los gimnasios se indicarán los materiales distintos que se emplearán en cada uno.

Quinta.—Para la construcción del gimnasio se han de tener en cuenta los elementos siguientes:

- I. Salón para gimnasio educativo-deportivo.
- II. Cuarto para guardar aparatos.
- III. Servicio para alumnos varones: Vestuario. Duchas. Lavabos y lavapiés retretes y urinarios.
- IV. Servicio para Profesores varones: Vestuario. Cuarto de aseo. Despacho.
- V. Servicio para alumnos femeninos: Vestuario. Duchas. Lavabos y lavapiés. Retretes.
- VI. Servicio para Profesores femeninos: Vestuario. Cuarto de aseo. Despacho.

VII. Botiquín.

VIII. Conserjería y vivienda para el Conserje.

IX. Cuarto para los elementos de Limpieza.

X. Cuarto para la caldera de calefacción.

En el salón de ejercicios habrán de ser instalados los siguientes aparatos:

70 espalderas.—23 bancos suecos de 3 plazas.—Un banco sueco de una plaza. 9 bancos débiles de 4,50 m. de largo.—18 cuerdas verticales para trepar.—7 cuerdas inclinadas.—8 pértigas para trepar.—7 cuerdas suecas.—2 juegos de paralelas.—2 barras fijas.—2 juegos de anillas.—3 plintos.—3 caballos.—3 saltametros.—18 sillas turcas.—2 caballos con anzones.—Un trampolín de balles.—20 juegos de pesas.—40 juegos de mazas.—Una alfombra de 5 x 5 m.—Una colchoneta con cima de 2 x 1 m.—Una plataforma de mando.

Sexta.—Las instancias, acompañadas del proyecto, planos, Memoria y presupuesto se presentarán bajo sobre cerrado, en la Secretaría-Administración de la Junta Nacional (Sección de Universidades del Ministerio de Educación Nacional), en el plazo señalado en la condición séptima. En el sobre se dirá: «Para el concurso de modelo de gimnasio-tipo, de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria». De dicha instancia se entregará el correspondiente recibo.

Séptima.—El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Octava.—La Junta Nacional, en sesión citada expresamente para este fin, abrirá los pliegos dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo señalado en la condición séptima. La adjudicación se hará antes de transcurridos quince días de la apertura, por Orden ministerial, a propuesta de la Junta.

Novena.—Se otorgará un premio de diez mil pesetas al proyecto que se acepte por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, siendo inapelable el fallo de ésta, quien se asesorará previamente de los organismos y de los técnicos que considere oportunos.

El citado premio se entregará seguidamente del fallo del concurso.

Se considerará mérito preferente para la adjudicación del premio el menor precio del proyecto, en cuanto las obras propuestas cumplan sencilla, decorosa y eficazmente los fines para que se destinan.

Décima.—El Arquitecto premiado podrá ser, si lo desea, el Director de las obras, percibiendo los emolumentos legales correspondientes. En caso contrario la Junta Nacional designará a otro u otros Arquitectos.

Undécima.—El proyecto premiado quedará propiedad de la Junta Nacional de Educación Física y los no premiados podrán ser retirados por sus autores.

Duodécima.—La Junta Nacional podrá exponer en los locales del Ministerio los proyectos presentados.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.—El Secretario-Administrador, Juan de la Cierva.—Visto bueno, el Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas para tramitar, una vez incurso los Maestros nacionales en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, los expedientes gubernativos que por faltas leves resuelven las Comisiones Provinciales respectivas.

Teniendo en cuenta que el Estatuto general del Magisterio vigente, en su artículo 161, concede a las Comisiones Provinciales de Educación Nacional la facultad para juzgar y, en su caso, sancionar las faltas leves cometidas por los Maestros nacionales en el desempeño de su función, en la cuantía reseñada en los puntos primero y segundo del mencionado artículo;

Teniendo en cuenta igualmente que el Maestro nacional, por ausencia en su destino, es propuesto para la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, y en su consecuencia, declarada tal incursión por esta Dirección General;

A la vista de las numerosas resoluciones que en uso de sus facultades, antes reseñadas, adoptan las Comisiones Provinciales, de las cuales este Ministerio no tiene conocimiento, creándose una situación anómala, ya que el interesado figura en la respectiva provincia con su expediente resuelto, y en este Departamento vigente aún la incursión en el artículo 171 antes mencionado,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

En cuanto se refiere a los Maestros Nacionales incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 y cuyo expediente haya sido en definitiva resuelto por la Comisión Provincial de Educación Nacional correspondiente con la sanción primera o segunda del Estatuto General del Magisterio, dichos organismos, por conducto de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, vienen obligados a poner en conocimiento de este Ministerio dicha resolución, proponiendo la Inspección el levantamiento de la incursión.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento, el de las Comisiones Provinciales, Inspecciones de Primera Enseñanza y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Cristo del Consuelo», en Cieza (Murcia).

Hmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Grupo Escolar «Cristo del Consuelo» en Cieza (Murcia), formulado por el Arquitecto escolar don Miguel Fisac Serna,

Resultando que su presupuesto total se eleva a 20.515,67 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta en metálico la cantidad de 10.086,95 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar

se concretan a la sustitución de la cubierta en diferentes zonas del edificio, desperfectos en los cristales de la ventana y obras de consolidación e instalación de servicios en las tuberías de desagüe;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el artículo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, de fecha 23 de mayo y 22 del corriente mes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto formulado por don Miguel Fisaz Serna, por el presupuesto total de 20.515,67 pesetas, con la siguiente distribución: 19.529,47 por ejecución material; 341,76 honorarios de dirección; 205,03 honorarios del Aparejador; 97,64 por premio de pagaduría y 341,76 honorarios por formación del proyecto, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, de las que deberán ser satisfechas por el Estado, 10.428,71 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, y que el resto de 10.086,95 pesetas sean satisfechas contra aportación en metálico del Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos (Ministerio de Hacienda).

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Circular a Directores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo sobre cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre último.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, me dice:

«Ruego a V. I. fije su atención en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de septiembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24) por la que se prohíbe la inserción de anuncios en las revistas y publicaciones editadas por Organismos del Estado, Entidades dependientes del mis-

mo o que reciban su auxilio económico, encareciéndole el interés de los Centros que corresponden a su digna Dirección su debido cumplimiento.»

Lo que pongo en conocimiento de VV. SS. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Directores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo.

Nombrando para el curso 1945-46 Profesor de Enseñanza Religiosa de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa a don Joaquín Cornet Puig.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Prelado correspondiente, de conformidad con lo determinado en el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, para el próximo curso 1945-46, Profesor de Enseñanza Religiosa de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa a don Joaquín Cornet Puig, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos de dicho Centro, según lo prevenido en la Orden de su creación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles.

(Sección de Formación Profesional.— Patronato Local de Formación Profesional de Logroño)

Transcribiendo bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas del personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño.

El Patronato Local de Formación Profesional de Logroño anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida por el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, Carta Fundacional de la Escuela Elemental de Trabajo, regida por este Patronato, y Reglamento, las plazas de Profesores con sujeción a las siguientes Bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitud, con indicación de las enseñanzas que comprenden, dotación y horario de clases, son:

a) Un Profesor de «Matemáticas», con la retribución anual de 4.250 pesetas y quince horas semanales de clase.

b) Un Profesor de «Ciencias físico-químico-naturales», con la retribución anual de 3.000 pesetas y doce horas semanales de clase.

c) Un Profesor de «Electricidad, Electrotecnia, Tecnología eléctrica, con nociones de «Contabilidad» y «Organización de talleres», con 3.000 pesetas anuales y doce horas semanales de clase.

d) Un Profesor de «Mecánica» (dos

curso), «Motores, Tecnología mecánica, Máquinas-herramientas, Contabilidad y Organización de Talleres mecánicos», con la retribución de 4.250 pesetas anuales y quince horas de clase a la semana.

e) Un Profesor de «Dibujo geométrico e industrial», con la retribución de 3.000 pesetas anuales y doce horas semanales de clase.

f) Un Profesor de «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», con 1.750 pesetas anuales y seis horas semanales de clases.

g) Un Profesor de «Higiene industrial y Educación física», con la retribución de 1.300 pesetas anuales, cuatro horas de clases semanales, obligación de reconocer a los alumnos y prestar asistencia facultativa dentro de la Escuela.

h) Un Maestro de Taller de Carpintería, Ebanistería y Modelos, con 3.000 pesetas anuales y veinticuatro horas semanales de clase.

2.ª Para concursar a las plazas de los grupos a) y b) se necesitará poseer alguno de los Títulos de Perito o Técnico Industrial, Ingeniero Industrial o Licenciado en dichas disciplinas; para la del grupo c) se precisará estar en posesión del Título de Perito Electricista o Ingeniero Industrial o Técnico Industrial Electricista; para la del grupo d), ser Perito o Técnico Industrial Mecánico, o Ingeniero Industrial; para la del grupo e), el de Perito, Técnico, Ingeniero Industrial o poseer el Título de Profesor de Dibujo; para la del grupo f) se precisará el de Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras, Perito, Técnico o Ingeniero Industrial; para la del grupo g) será necesario ser Licenciado en Medicina o Profesor titulado de Educación Física.

Para las de Maestros de Taller no se exige Título.

3.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer defectos físicos o mutilación que les imposibilite para ejercer las funciones que aspiren a desarrollar.

4.ª Los Profesores no podrán dedicar las horas de clase semanales que se señalan para la preparación de trabajos y correcciones de ejercicios, labor que deberá ser siempre realizada fuera de las horas de clase.

5.ª Los concursantes a estas plazas presentarán una Memoria de índole pedagógica explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprende su grupo, así como la orientación y amplitud que estimen más conveniente y la correspondiente coordinación con las demás enseñanzas de la Escuela. También presentarán un programa por cada una de las asignaturas que, en líneas generales, abarquen las materias que comprende cada una de ellas. Ante los Tribunales nombrados para la justipreciación de los méritos y aptitudes, cada uno de los aspirantes razonará primeramente el contenido de la Memoria, y en segundo lugar se escogerán, a suerte, dos de los programas por él presentados, y de los mismos, por igual procedimiento, una de las lecciones en ellos comprendidas, que explicará a los alumnos, concediéndoseles previamente una hora para la preparación de ambas lecciones. En esta

prueba, los aspirantes procederán como en una clase normal del curso. Los aspirantes a las plazas de «Dibujo» y «Taller de Carpintería, Ebanistería y Modelos» realizarán los trabajos fijados por el Tribunal en el tiempo que éste designe. Todos ellos se verificarán en los locales de la Escuela.

6.^a Independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como circunstancias de preferencias las siguientes:

a) Superioridad de Títulos y Diplomas.

b) Haber prestado servicios de Profesor interino en esta Escuela, justificándose este mérito en razón al número de años que se ha desempeñado.

c) Ser ex alumno de este Centro de Formación Profesional.

d) Los que acrediten interés, celo y entusiasmo por esta clase de enseñanzas.

e) Todos los demás méritos que los interesados deseen presentar.

7.^a Los nombramientos tendrán el carácter de provisionales, por un período de dos años, y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del Libro primero del Estatuto de Formación Profesional vigente. Pasado el período de dos años, podrán ser confirmados, si el Patronato lo estima conveniente, por otros cinco años, con el aumento del 20 por ciento sobre el haber inicial. El Tribunal, en sus propuestas, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, y remitirá al Patronato Local de Formación Profesional la lista de los concursantes, sus calificaciones y expresión de los méritos y preferencias, a tenor de lo dispuesto en la Base sexta de esta convocatoria. El Patronato estudiará las condiciones de los concursantes calificados, y en su vista, hará las oportunas propuestas unipersonales de nombramiento al Ministerio de Educación Nacional.

8.^a Los concursantes nombrados tendrán la obligación de explicar las asignaturas que de cada grupo le correspondan; en las horas semanales que el vigente plan de enseñanza comprende o el que, por reforma, pueda establecer, bien en clases diurnas, nocturnas o en ambas. El Maestro de Taller de Carpintería se obliga a dar las enseñanzas prácticas durante las horas determinadas por la Dirección de la Escuela, con un mínimo de cuatro horas diurnas en toda época, salvo un período de vacaciones de quince días, en la ocasión que señale la referida Dirección, siendo de incumbencia del Maestro la reparación y ejecución de los trabajos de su especialidad necesarios en las instalaciones de la Escuela y la construcción de los modelos que requieran las enseñanzas o trabajos de los diferentes talleres.

9.^a Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Logroño, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes: Certificado de nacimiento, certificación de Penales, informe de adhesión al Movimiento Nacional, Títulos o certificados

que posea; los Profesores interinos de la Escuela podrán sustituir los documentos mencionados por la hoja de servicios, y añadir cuantos puedan aportar datos acreditativos de su mejor derecho.

10. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del correspondiente Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá reclamación pasada el referido plazo de veinticuatro horas.

11. Los Tribunales levantarán actas de cada sesión, y en la final se harán constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación.

Estas actas, las propuestas unipersonales, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria acordará su aprobación o reparo, para elevar su propuesta a la Superioridad.

Los Tribunales que han de juzgar las pruebas de aptitud y méritos de este concurso serán los siguientes:

Matemáticas y Electricidad.—Presidente, don Félix Gómez Escolar, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria. Vocales: Don Marcos Rezola Marrodán y don Ramón Terroba Heredia, Ingenieros Industriales. Suplentes: Don Estanislao López Romero y don Gonzalo Martínez Iñiguez, Ingenieros Industriales.

Mecánica, Dibujo y Talleres de Carpintería.—Presidente, don Isidro Jover Oteiza, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional. Vocales: Don Félix Gómez Escolar y don Estanislao López Romero, Ingenieros. Suplentes: Don Marcos Rezola Marrodán y don Luis Navas Estefanía, Técnico Industrial.

Ciencias Físico-químico-naturales.—Presidente, don Félix Gómez Escolar. Vocales: Don Gonzalo Martínez Iñiguez, don Francisco Sanz Martín, Catedrático de la Escuela del Magisterio. Suplentes: Don Marcos Rezola Marrodán y don Ramón Terroba Heredia.

Geografía, Historia, Economía y Legislación.—Presidente, don José María Pozanco Burgos, Delegado de Trabajo. Vocales: Don Enrique Palacio Príncipe, Director de la Escuela Elemental de Trabajo; don Félix Ros Martínez, Director del Instituto de Segunda Enseñanza. Suplentes: Don Cesáreo Goicoechea Romanos, Licenciado y Bibliotecario del Instituto, y don Pío Gil Rivera, Licenciado en Derecho.

Higiene Industrial y Educación Física.—Presidente, don Abundio Fernández Marrodán. Vocales: Don Fernando Yanguela Fernández, don Félix Martínez del Val, Licenciados en Medicina. Suplentes: Don Manuel Luengo Tapia y don Florencio Aranda Iturrioz, Licenciados en Medicina.

Los señores suplentes podrán actuar indistintamente en sustitución del Presidente o los Vocales, si aquéllos se encontraran enfermos o ausentes.

Logroño, 20 de septiembre de 1945.—El Presidente, Isidro Jover.—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Media

Nombrando Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Barcelona, a don Félix Ros Cebrián.

Por haber sido nombrado, con fecha 17 de septiembre último, Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media, de Barcelona, don Félix Ros Cebrián, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1945.

Esta Dirección General ha acordado nombrar Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, del Distrito Universitario de Barcelona, a don Félix Ros Cebrián.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Secretario general del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando, con carácter urgente, segunda subasta de las obras de «Tinglados en el puerto de La Luz».

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el día 8 del actual mes de noviembre para la adjudicación de las obras de «Tinglados en el Puerto de La Luz», anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de octubre por su presupuesto de dos millones novecientos cuatro mil setecientos diez pesetas con treinta y un céntimos (2.904.710,31) se anuncia, con carácter urgente, la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las doce horas del día 17 de diciembre próximo.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 del próximo diciembre y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de octubre.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda que es objeto de este anuncio.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.